



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por CASTRO  
CHIRINOS Yuri Walter FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.08.2022 12:30:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 03 de Agosto del 2022

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000087-2022-DGPA/MC

**Vistos**, el Memorando N° 000514-2022/DDC LAM/MC y el Informe N° 000136-2022/SD PCICI-LGA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque; el Informe N° 000108-2022-DGPA-ARD/MC del área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000058-2022-DGPA/MC de fecha 01 de junio de 2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2022, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Mirador ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Memorando N° 000514-2022/DDC LAM/MC de fecha 19 de junio de 2022 e Informe N° 000136-2022/SD PCICI-LGA/MC de fecha 09 de junio de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque señala que se ha incurrido en error material identificado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000058-2022-DGPA/MC, en lo que respecta a la denominación del sitio arqueológico objeto de protección provisional, recomendando se proceda a la rectificación del error material, en concordancia a lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que "*Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;*

Que, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble indica en el Informe N° 000108-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 02 de agosto de 2022, que se ha presentado un error material en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000058-2022-DGPA/MC en lo que respecta a la denominación del sitio arqueológico, identificable con el solo cotejo de los datos que obran en el expediente administrativo, y que no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 000058-2022-DGPA/MC;

Que, estando a lo informado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque y el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 03.08.2022 10:17:51 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: USCLMLA



administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 000058-2022-DGPA/MC de fecha 01 de junio de 2022, por lo que corresponde su rectificación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR** el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000058-2022-DGPA/MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Mirador ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque, de acuerdo con lo siguiente:

**Donde dice:**

“ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Mirador ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque...”

**Debe decir:**

“ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico **Huaca** Mirador ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque...”

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe))

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Jayanca, a fin de que proceda de acuerdo con el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, remitir notificación a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque y los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTICULO CUARTO.- Anexar** a la presente resolución el Informe N° 000136-2022/SD PCICI-LGA/MC y el Informe N° 000108-2022-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.08.2022 14:36:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 02 de Agosto del 2022

## INFORME N° 000108-2022-DGPA-ARD/MC

**A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** PUBLICACION EN EL DIARIO "EL PERUANO" DE  
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL MAP "HUACA MIRADOR",  
DISTRITO DE JAYANCA, LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE, Y  
SOLICITUD DE MONUMENTACIÓN Y SEÑALÉTICA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 003618-2022-DGPA/MC (20JUN2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

Mediante Resolución Directoral N° 000058-2022-DGPA/MC de fecha 01 de junio de 2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2022, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Mirador ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque.

Mediante Memorando N° 000514-2022/DDC LAM/MC de fecha 19 de junio de 2022 se remite el Informe N° 000136-2022/SD PCICI-LGA/MC de fecha 09 de junio de 2022, por medio del cual la Dirección Desconcentrada de Cultural de Lambayeque comunica a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del error material advertido en la Resolución Directoral N° 000058-2021/DGPA/MC, publicado en el Diario Oficial el Peruano, en el extremo de la denominación del sitio arqueológico, de acuerdo a lo siguiente:

### Donde dice:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR** la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Mirador ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque..."

### Debe decir:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR** la Protección Provisional del Sitio Arqueológico **Huaca** Mirador ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque..."



## II. Análisis

El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

Asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.

Al respecto, el destacado jurista Juan Carlos Morón Urbina (2019, p.149), señala que *"(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, con consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"*.

En el presente caso, conforme a lo señalado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque a través del Memorando N° 000514-2022/DDC LAM/MC de fecha 19 de junio de 2022 y el Informe N° 000136-2022/SD PCICI-LGA/MC de fecha 09 de junio de 2022, el error contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000058-2022-DGPA/MC de fecha 01 de junio de 2022 que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Mirador, en lo que respecta a su denominación.

### Donde dice:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Mirador ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque..."**

### Debe decir:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico *Huaca* Mirador ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque..."**

En ese sentido, se hace evidente que nos encontramos ante un error no esencial en la Resolución Directoral N° 000058-2022-DGPA/MC, que da mérito a su rectificación con efecto retroactivo, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, consistente en la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Mirador.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

### III. Conclusiones

De la revisión de la Resolución Directoral N° 000058-2022-DGPA/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Mirador ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque se identifica que existe error material en el Artículo Primero de la indicada resolución, por lo que resulta necesario proceder a su corrección siguiendo las formas y modalidades de comunicación o publicación que fueron aplicadas al acto original.

### IV. Recomendación:

Emitir acto administrativo corrigiendo el error material detectado en la Resolución Directoral N° 000058-2022/DGPA/MC que determino la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Mirador ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Anny Sabel Ríos Davila**  
**Legal/DGPA**

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Chiclayo, 09 de Junio del 2022

## INFORME N° 000136-2022-SD PCICI-LGAMC

**A :** MICHAEL ORESTE CLEMENTE GONZALEZ  
DDC LAMBAYEQUE SUB DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL INDUSTRIAS CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD

**De :** LUIS MARTIN GOMEZ ACOSTA  
DDC LAMBAYEQUE SUB DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL INDUSTRIAS CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD

**Asunto :** SOLICITA CORRECCIÓN DE PUBLICACION EN EL DIARIO  
"EL PERUANO" REFERENTE A PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL MAP "HUACA MIRADOR", DISTRITO  
DE JAYANCA, LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE.

**Referencia :** PROVEIDO N° 001610-2022-SD PCICI/MC (07JUN2022)  
PROVEIDO N° 001612-2022-SD PCICI/MC (08JUN2022)

### I) Antecedentes

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000058-2022-DGPA/MC** (Publicada en diario oficial El Peruano el 04JUN2022), mediante la cual se determina la protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Mirador", ubicado en el distrito de Jayanca, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

### II) Análisis

Mediante la presente debo informar que en la Publicación del diario oficial "El Peruano" de fecha 04 de junio del 2022, se indica en el encabezado sitio arqueológico Mirador:

#### Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Mirador ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000058-2022-DGPA/MC

San Borja, 1 de junio del 2022

Vistos, el Informe de Inspección N° 02-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de marzo de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación

legal;

Que, el artículo 100 del R General de Patrimonio Cultural que "Determinada la protección que presuntamente constituye de la Nación, se inicia el trámite delimitación definitiva en el plazo calendario, prorrogable por dos e sustentado; salvo en los casos e efectuar procesos de consulta pr se advierta afectación directa a l de pueblos indígenas u originarios máximo para la declaración y de bien es de tres años calendario, p más.";

Que, mediante Resolución N

Sin embargo, el nombre correcto del sitio arqueológico es "**Huaca Mirador**", de la misma forma se indica en el Artículo 1°: "**DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Mirador ubicado en el distrito de Jayanca ...**"



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUE

DDC LAMBAYEQUE SUB DIRECCIÓN  
DE PATRIMONIO CULTURAL  
INDUSTRIAS CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Por tanto, se solicita a la Dirección de Saneamiento Físico Legal, evalúe la modificación de la modificación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000058-2022-DGPA/MC Publicada en diario oficial El Peruano el 04JUN2022, debido a que estos pequeños detalles podrían dar pie a que tengamos problemas ante futuros procedimientos administrativos y/o penales.

### III) Recomendaciones

Se recomienda remitir el presente informe con carácter de MUY URGENTE, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble con atención a la Dirección de Saneamiento Físico Legal, para que se evalúe la petición realizada en el presente informe,

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Arqueól. Luis Martín Gómez Acosta**

RNA N°: DG - 15109

COARPE N°: 41538

LGA  
cc.: cc.: